



INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SU 78° PERÍODO DE SESIONES.

(8 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

QUINTO INFORME PERIÓDICO DEL ESTADO DE CHILE

ARTICULACIÓN DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

CORPORACIÓN HUMANAS, CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO

CORPORACIÓN OPCIÓN

CORPORACIÓN CIRCULO EMANCIPADOR DE MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD DE CHILE, CIMUNIDIS

FUNDACIÓN 1367, CASA MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS

LITIGACIÓN ESTRUCTURAL PARA AMÉRICA DEL SUR, LEASUR

MOVIMIENTO DE ACCIÓN MIGRANTE, MAM CHILE

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CHILE, OVIC

GLOBAL INITIATIVE FOR ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS, GI-ESCR

SANTIAGO DE CHILE, 8 DE AGOSTO DE 2025



I. SOBRE LAS ORGANIZACIONES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME:

CORPORACIÓN HUMANAS, CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO¹, es un centro de estudios y acción política feminista chilena, con estatus ECOSOC de Naciones Unidas, creado en el año 2004 para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres ante tomadores de decisión, tanto a nivel nacional como de los sistemas regional e internacional de protección de derechos humanos, a partir de alianzas estratégicas con el movimiento feminista, de mujeres y de derechos humanos.

CORPORACIÓN OPCIÓN², es una organización privada, sin fines de lucro, fundada en 1990, que trabaja con el objetivo de promocionar, proteger y apoyar la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Cuenta con 100 programas a nivel nacional, donde brinda atención directa a más de 15.000 niños, niñas y adolescentes.

CORPORACIÓN CÍRCULO EMANCIPADOR DE MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD EN CHILE, CIMUNIDIS³, organización vinculada a la difusión y protección de los derechos de las mujeres y niñas en situación de discapacidad, cuyo propósito es que las mujeres con discapacidad tengan una presencia plena y activa en la sociedad, ampliando de este modo sus oportunidades de desarrollo y principalmente generar que nuestros derechos sean respetados.

FUNDACIÓN 1367, CASA MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS⁴, constituye una entidad jurídica sin fines de lucro creada como tal en abril de 2009, a partir de la experiencia histórica colectiva y autogestionada de diversas agrupaciones de familiares de personas detenidas desaparecidas, sobrevivientes, artistas, militantes, entre otros/as actores sociales, agrupados en torno a la recuperación de las memorias de las experiencias y vivencias de las organizaciones vecinales, estudiantiles y populares que lucharon por la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, presentes en la defensa irrestricta de los derechos humanos en la actualidad y el compromiso social de verdad y justicia en torno a la represión ejercida en Chile por la dictadura civil militar entre los años de 1973-1990.

LITIGACIÓN ESTRUCTURAL PARA AMÉRICA DEL SUR, LEASUR⁵, es una organización fundada en el año 2014, que trabaja por el respeto, promoción y defensa de los derechos y dignidad de las personas privadas de libertad, velando por el uso mínimo de la cárcel y buscando generar cambios estructurales en el sistema penitenciario desde una perspectiva crítica y de género.

MOVIMIENTO ACCIÓN MIGRANTE, MAM CHILE⁶, es la iniciativa de varias agrupaciones de migrantes que luchan por los derechos humanos de las personas migrantes por una nueva legislación, políticas públicas de estado, una institución que la aplique. Son parte integrante y fundadora de una Red Nacional de Organizaciones Migrantes y Promigrantes que se ocupa de los aspectos de la migración a lo largo del país contribuyendo a un país inclusivo, que vea en los procesos migratorios un aporte a la diversidad enriquecedora.

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CHILE, OVIC⁷, organización de la sociedad civil constituida en el año 2017 e integrada por estudiantes y profesionales vinculados al ámbito de los derechos humanos, dedicada a la observación, estudio y prevención de la violencia institucional en Chile.

GLOBAL INITIATIVE FOR ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS, GI-ESCR⁸, es una organización internacional no gubernamental, cuya misión es transformar las relaciones de poder para permitir que cada persona y comunidad disfrute de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y todos los demás derechos humanos, ahora y en el futuro.

¹ Sitio web disponible en: www.humanas.cl

² Sitio web disponible en: www.opcion.cl

³ Sus redes sociales son: https://www.facebook.com/Cimunidis/?locale=es_LA

⁴ Sitio web disponible en: www.josedomingocanas.org

⁵ Sitio web disponible en: www.leasur.cl

⁶ Sus redes sociales son: https://www.facebook.com/MovimientoAccionMigranteMAM/about/?locale=es_LA&_rd=1

⁷ Sus redes sociales son: https://www.facebook.com/chileOVIC/?locale=es_LA

⁸ Sitio web disponible en: www.gi-escr.org

II. **SOBRE LAS OBSERVACIONES ADICIONALES A LA LISTA DE CUESTIONES PREVIAS:**

A continuación, se presenta información adicional al insumo de lista de cuestiones previas.

A. **POBREZA Y DESIGUALDAD: (CUESTIÓN PREVIA 4)**

1. Chile continúa con altas tasas de desigualdad en materia de hombres y mujeres, particularmente, en cuanto a la brecha de género en ingresos. La Encuesta CASEN 2022 ha reflejado que, si bien la diferencia de ingresos se ha reducido en el tiempo, las diferencias aún persisten y representan un 20,8%.
2. La proporción de niños y niñas en situación de pobreza en Chile varía según grupo social, edad y macrozona, existiendo una mayor proporción de niños y niñas viviendo en pobreza extrema en la macrozona norte, en comparación con la metropolitana⁹.
25. En cuanto a la pobreza multidimensional de la población migrante, según datos de la Encuesta CASEN 2022¹⁰, ésta alcanzó un 21.6% en 2015 a un 29.6% en 2022. Esto significa que las personas migrantes enfrentan carencias simultáneas en los ámbitos de educación, salud, trabajo, seguridad social y vivienda. Uno de los factores claves es la condición de irregularidad de más de 337.000 personas, vale decir, un 17.6% del total de migrantes, a diciembre de 2023.

B. **PUEBLOS INDÍGENAS: (CUESTIÓN PREVIA 8)**

26. Chile debe incrementar los esfuerzos para superar la inequidad estructural y exclusión social y política que afecta a los pueblos indígenas. Se han dictado importantes leyes en la materia sin consulta previa, ya que no ha sido considerada en la tramitación de proyectos de ley.
27. La Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas, ha constatado testimonios comunidades Mapuche y Pehuenche del Alto Bío Bío, Collipulli y Tirúa que han sufrido allanamientos y violencia policial en sus territorios. En dichas actuaciones, se producen distintos tipos de abuso de poder y maltratos contra niños y niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, ancianos y ancianas, a pesar de las recomendaciones internacionales en la materia.
28. Respecto a la participación de los pueblos indígenas, éstos continúan sin tener representación en el Congreso ni en los gobiernos regionales, y no están proporcionalmente representados en los gobiernos locales. No han existido propuestas de reformas legales para eliminar las barreras institucionales que limitan la organización política de los pueblos indígenas y su integración en cargos de decisión. Si bien ello medidas en este sentido hacen parte del denominado “Plan Araucanía” del gobierno del Presidente Piñera, ninguna de ellas se ha presentado a discusión legislativa.
29. El proyecto de ley que establece el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas no se ha discutido ni consultado, y no garantiza sus derechos en tanto “pueblo”, tampoco su autodeterminación ni sus derechos territoriales sobre tierras ancestrales. Adicionalmente se encuentra sin movimiento desde enero de 2012.

C. **NO DISCRIMINACIÓN: (CUESTIÓN PREVIA 10)**

30. En Chile no se encuentra consagrado un principio amplio de igualdad y no discriminación. El proyecto de ley que busca fortalecer la actual normativa antidiscriminación (Ley Nº 20.609), se encuentra hace más de 5 años en discusión en el Congreso y en peligro de ser rechazado tras una discusión parlamentaria basada en prejuicios y discursos anti derechos¹¹. Esta iniciativa, además de ampliar las categorías de discriminación, a la discriminación indirecta, la múltiple o agravada y la estructural, propone incorporar una acción indemnizatoria para las personas afectadas y establece una política pública de Estado con enfoque interseccional y pertinencia cultural, destinada a prevenir y erradicar toda forma de discriminación arbitraria hacia las personas, lo que favorecería el abordaje de la discriminación de género en conjunto con otras discriminaciones, por motivos de raza o discapacidad, entre otros.
31. En particular, la ley continúa exigiendo que la víctima demuestre la intencionalidad discriminatoria “arbitraria” que dificulta probar casos sutiles o estructurales, por ejemplo: negación del empleo por origen étnico.
32. Respecto de las mujeres, el principio amplio de igualdad y no discriminación permitiría orientar a todo el ordenamiento jurídico, al Estado y a la sociedad. Desde 2019 se encuentra pendiente un proyecto de reforma constitucional que establece el deber del Estado de promover la igualdad de

⁹ OBSERVATORIO NIÑEZ DE FUNDACIÓN COLUNGA (2024). Informe Nacional del Bienestar de la Niñez en Chile 2024. Pág. 77. <https://www.observatorioninez.org/correlato-digital>

¹⁰ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA. 2022. Encuesta de Caracterización Socioeconómica, CASEN.

¹¹ CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Boletín Nº 12.748-17 proyecto de ley que modifica y fortalece la ley Nº 20.609 que establece medidas contra la discriminación. Luego de ser aprobado por el Senado, la Cámara de Diputados rechazó la idea de legislar en segundo trámite constitucional, por 63 votos a favor, 69 en contra y 13 abstenciones, 4 de junio de 2024. Posterior a ello corresponde su estudio a una Comisión Mixta de senadores y diputados, que hasta la fecha del presente informe (31 agosto 2024) no se ha constituido.



- derechos entre hombres y mujeres¹². Después de dos procesos constitucionales fallidos, en que se intentó consagrar el principio de paridad, corresponde al Poder Legislativo consagrar este principio.
33. En materia de igualdad en el matrimonio, se encuentra pendiente el cumplimiento de la obligación del Estado de derogar las normas que discriminan a las mujeres casadas o que establecen subordinación al marido en la administración de bienes. Ello, en conformidad al Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (caso Sonia Arce Esparza)¹³. El proyecto de ley que reforma el Código Civil en materia de sociedad conyugal, presentado en abril de 2011, se encuentra aún en debate¹⁴.
 34. Respecto de las personas con discapacidad, la infrarrepresentación y exclusión de las personas con discapacidad de la participación pública para la toma de decisiones políticas constituye una flagrante discriminación de sus derechos humanos, civiles y políticos, que repercute en el ejercicio y disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales.
 35. La ausencia de mecanismos de reclamación constitucional, fundamentados en el reconocimiento de tratados de derechos humanos como la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad o el mismo Pacto, junto con la vulnerabilidad de la institucionalidad autónoma del Estado en materia de derechos humanos, agravan esta situación de indefensión permanente.
 36. En cuanto a las personas migrantes, en el año 2018, el Centro Nacional de Estudios Migratorios de la Universidad de Talca¹⁵ destacó que las personas migrantes percibían mayores niveles de discriminación mediante la agresión directa (57,6%), discriminación por trato injusto (36,6%), discriminación en el acceso a servicios (46,6%) y discriminación en el ámbito laboral (47,2%). Además, el 57,6% de los encuestados cree que existe mayor probabilidad de encontrarse con actitudes o acciones discriminadoras o xenófobas hacia personas extranjeras en el trabajo, luego señala al barrio o vecindario (38,3%) y centros de salud pública (34,0%).
 37. La Encuesta Bicentenario 2024¹⁶ que mide periódicamente las percepciones de la opinión pública constató la evolución de las respuestas a la pregunta: “¿Usted cree que hoy en Chile existe un gran conflicto, un conflicto menor o no hay conflicto entre chilenos y migrantes?” (%): En 2017 un 38% señalaba afirmativamente que era un gran conflicto; en 2018 un 44%; en 2021 un 64%, 2022 un 71%; 2023 un 78% y, en el 2024 un 70%.

D. IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES: (CUESTIÓN PREVIA 11)

38. Se aprecia un avance legislativo importante en prevención de la violencia de género y conciliación de la vida familiar en el trabajo¹⁷, sin embargo, dichas reformas deben ir acompañadas de recursos para su fiscalización y asesoría técnica, precaviendo un aumento de la discriminación por motivos de género en el trabajo.
39. Adoptar una perspectiva de género que promueva la corresponsabilidad, la redistribución entre las familias y el Estado, y la desfeminización de las tareas de cuidado, se constituye como algo fundamental para dar protección a la familia y favorecer el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes al interior del hogar, ya que su actual concentración en las mujeres afecta el bienestar de niños, niñas y adolescentes, limitando el tiempo y los recursos disponibles para su desarrollo. Aunque existen programas de cuidado en Chile, su dispersión institucional y falta de coordinación dificultan una atención integral y equitativa. Se considera de gran relevancia la tramitación de la Ley de los Cuidados, que actualmente se está discutiendo en el parlamento en Chile¹⁸.
40. En diciembre de 2023 se promulgó la Ley de Conciliación Laboral que garantiza el derecho al teletrabajo para quienes cuidan a niños y niñas menores de 14 años o personas con discapacidad o dependencia. Luego, en junio de 2024, se firmó el Proyecto de Ley Boletín N° 16905-31 que Reconoce El Derecho Al Cuidado Y Crea El Sistema Nacional De Apoyos Y Cuidados¹⁹, estableciendo el cuidado como un derecho y promoviendo la autonomía desde la infancia hasta la vejez. La iniciativa busca apoyar a cuidadores, remunerados o no, y fomentar la corresponsabilidad social y de género, coordinando y ampliando progresivamente la oferta de cuidados. Uno de los principales desafíos de este Proyecto de Ley es asegurar su articulación con las políticas existentes en niñez y

¹² CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Boletín N° 11.758-07 que modifica la Carta Fundamental y establece el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

¹³ MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO. (9 DE AGOSTO DE 2023). Ministra Orellana “Queremos terminar con la arbitraria discriminación que afecta y ha afectado históricamente a miles de mujeres en Chile”. Disponible en: <https://minmujeryeg.gob.cl/?p=51715>

¹⁴ Boletines legislativos N.º 5.970-18, 7.567-18 y 7.727-18 refundidos.

¹⁵ UNIVERSIDAD DE TALCA. (2018). Inmigración y Discriminación en Chile. http://www.cenem.utalca.cl/docs/pdf/presentacion_discriminacion_inmigrantes.pdf

¹⁶ UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE (2024). Resultados de la Encuesta Bicentenario. Disponible en: <https://encuestabicentenario.uc.cl/content/uploads/2024/12/Encuesta-Bicentenario-2024-FINAL-1.pdf>

¹⁷ Ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo y Ley N°21.645 de conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral.

¹⁸ ONU MUJERES (2023). Cuidados en Chile: avanzando hacia un sistema integral de cuidados. Pág. 56. <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/07/cuidados-en-chile-avanzando-hacia-un-sistema-integral-de-cuidados>

¹⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS. Proyecto de Ley Boletín N°16905-31 <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=17523&prmlBOLETIN=16905-31>



- adolescencia, especialmente con la Ley de Garantías. Además, implica un reto para el Ministerio de Educación, que deberá garantizar el acceso a establecimientos educacionales para niños, niñas y adolescentes de familias cuidadoras como grupo prioritario. Asimismo, el proyecto tiene el desafío de incluir todas las dimensiones del derecho humano al cuidado, incluyendo el cuidado ambiental, además de incluir los medios necesarios y las instituciones estatales a cargo de financiar sosteniblemente las innovaciones introducidas por la ley. El proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, está en segundo trámite constitucional en el Senado.
41. Desde 2003 se mantiene la brecha de género en el trabajo doméstico invisibilizado de niños, niñas y adolescentes, ya que las niñas continúan dedicando 21 horas o más a la semana²⁰, en mayor proporción que los niños, afectando su desarrollo integral. Esta afectación se refleja, por ejemplo, en el impacto del SIMCE post pandemia 2022: En matemáticas, las niñas de 4° básico disminuyeron 13 puntos (245), y los niños, 7 puntos (255); en II medio, las niñas disminuyeron 14 puntos (248), y los niños, 11 puntos (255). También en lectura: las niñas de 4° Básico disminuyeron 5 puntos (270) y los niños sólo 3 (264); en II Medio las niñas disminuyeron 5 puntos (251) y los niños, 6 puntos (235)²¹.
 42. La Ley N°21.675 que Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género, “Ley Integral de violencia”, reconoce a las niñas y adolescentes como víctimas de la violencia de género, estableciendo medidas específicas para su atención, protección y reparación en diversos ámbitos, incluyendo el educativo. También considera violencia de género aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras. Esta ley se refiere a violencia vivida en diversos contextos y aunque no se refiere expresamente a la violencia digital, esta ley junto con la Ley de Garantías y la Convención de Belem do Pará ofrecen un marco legal que protege a niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencia²², el Estado, las familias y las organizaciones deben garantizar su protección y bienestar, especialmente frente a la violencia en todas sus formas. Esta ley también exige a los establecimientos educacionales promover una educación no sexista y con igualdad de género.
 43. La eficacia de la nueva ley integral de violencia (Ley N° 21.675) dependerá de la acción del Estado, y la coordinación adecuada de las obligaciones que corresponden a los diversos organismos públicos, especialmente en materia de prevención, protección y atención a víctimas. A la fecha, y habiendo transcurrido más de un año desde su publicación, aún no cuenta con todos los protocolos y reglamentos publicados para su efectiva implementación.
 44. Tras la pandemia, se evidenció una agudización de las dinámicas de violencia al interior de los hogares, que generó un deterioro en las relaciones y, con frecuencia, episodios de violencia doméstica. Las estadísticas revelan una persistencia y agudización de la violencia contra las mujeres, en sus distintas manifestaciones. La tasa de denuncias de violencia intrafamiliar contra mujeres por 100.000 habitantes aumentó de 380,9 en 2019 a 440,6 en 2023. En tanto la tasa de denuncias por violación y otros delitos sexuales aumentó de 90,0 a 99,6 en el mismo periodo.²³
 45. Si bien han existido avances normativos en materia de femicidio²⁴, las estadísticas demuestran una agudización de la violencia contra las mujeres. Mientras el femicidio consumado se mantiene relativamente estable, los femicidios frustrados han aumentado de 109 en 2019, a 180 en 2022.²⁵, a 169 en lo que va del año 2025²⁶, vale decir casi la misma cifra anual de años anteriores en sólo siete meses.
 46. Según estudio elaborado por el Poder Judicial, las barreras para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar refieren principalmente a victimización secundaria, estereotipos de género expresados en el trato y resoluciones, deficiente seguimiento de las medidas de protección, y dualidad del sistema de justicia con una deficitaria comunicación entre las sedes de familia y penal.²⁷

²⁰ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) (2003). Trabajo Infantil y Adolescente en Cifras. Síntesis de la Primera Encuesta Nacional y Registro de sus Peores Formas. Pág. 33, https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articulos-61121_encuesta_trabajoinfantil.pdf ; OIT Y MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE CHILE (2023). Crecer felices: estrategia nacional para la erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador, 2015-2025. Santiago, Pág. 23, <https://www.mintrab.gob.cl/trabajo-infantil/#:~:text=Las%20ni%C3%B1as%20son%20quienes%20en,m%C3%A1s%20perjudicadas%20las%20adolescentes%20mujeres.>

²¹ AGENCIA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (2024). SIMCE: Resultados Educativos 2023. <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2024/03/Entrega-Resultados-Nacionales-Simce-2023-FINAL-1.pdf>

²² GUERRA ARAYA, PEDRO SEBASTIÁN (2023). Asesoría Técnica Parlamentaria. Violencia digital contra la mujer. Normativa en Chile y Convención Belem do Para (01/09/2023). Pág. 5. https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=81885

²³ Información obtenida desde el Centro de Estudio y Análisis del Delito, dependiente de la División de Estudios de la Subsecretaría de Prevención del Delito, Ministerio del Interior, disponible en <https://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/>

²⁴ Como la dictación en 2020 de la ley N° 21.212 que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N° 18.216 en materia de tipificación del femicidio, que redefinió el concepto y modificó diversos cuerpos legales ampliando las hipótesis comisivas.

²⁵ SERNAMEG (2022). Informe final 2022, Circuito Intersectorial de Femicidio, diciembre de 2023. Disponible en <https://www.sernameg.gob.cl/wp-content/uploads/2023/12/Informe-Anual-de-Femicidio-CIF-2022-pdf-19.12.2023.pdf>

²⁶ SERNAMEG (2025). Cifras 2021-2025. Disponible en: <https://www.sernameg.gob.cl/cifras/>

²⁷ PODER JUDICIAL, 2020: Informe final “Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial”, Poder Judicial, octubre de 2020. Disponible en:



47. Investigaciones en Chile, sobre violencia de género digital, muestran que las niñas son víctimas en mayor proporción que los niños²⁸: un 22% de las niñas entre 12 y 14 años reportaron haber experimentado violencia digital, frente al 13% de los niños de la misma edad²⁹. Esta brecha se amplía en la adolescencia, donde un 41% de las adolescentes entre 15 y 18 años declararon haber sufrido violencia digital, en comparación con el 24% de los adolescentes varones.
48. La primera Consulta Virtual Sobre Violencia Digital de 2023³⁰ contó con 1.626 respuestas, donde el 5% (82) correspondieron a niños, niñas y adolescentes, quienes son vistos como de los más expuestos a violencia digital (88%)³¹. Un 36% del total de los encuestados reporta haber sufrido violencia digital, y el 83% de ellos señala no haber denunciado por no saber dónde hacerlo (28%) o porque el proceso es demasiado complicado (27%). Sólo el 17% refiere haber realizado alguna denuncia ante las Policías y un 21% señala otros mecanismos, como, por ejemplo, la escuela en el caso de niños, niñas y adolescentes³². Lamentablemente, un 76% de quienes denunciaron declaran que no se llegó a algún resultado satisfactorio³³.
49. Particular relevancia adquiere, en materia de prevención, la obligación de los establecimientos educacionales de “promover una educación no sexista y con igualdad de género y considerar en sus reglamentos internos y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas”³⁴. No obstante, esta norma fue materia de un requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de congresistas conservadores, que en definitiva fue rechazado por el Tribunal Constitucional³⁵.
50. La seguridad ciudadana se ha transformado en la principal preocupación de las personas en Chile³⁶. Estudios de opinión indican que las mujeres expresan mayores niveles de inseguridad y temor que los hombres. En la encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) del 2022 se observa que el 68,1% de las mujeres consideran inseguro vivir en su ciudad, en comparación con el 54,8% de los hombres³⁷. Además, 78% siente inseguridad en el transporte público, 90% cuando camina sola en la noche a su casa y 74% cuando asiste a bares, discotecas o conciertos. Como consecuencia, el 58% ha dejado de viajar, salir o conducir sola y el 41% ha dejado de usar ropa que podría ser considerada como provocativa³⁸.
51. Si bien los medios de comunicación tienen un rol importante en esta alta percepción de inseguridad, nuevas formas de criminalidad han emergido en el país. Las armas de fuego se han posicionado como el principal medio para perpetrar homicidios y en 2023 representaron el 52,3% del método utilizado en las muertes violentas³⁹. Respecto a los femicidios consumados, el año 2023 se utilizaron armas de fuego en el 19% de los casos⁴⁰. La existencia de un arma en el hogar aumenta el riesgo de homicidio, femicidio y suicidio⁴¹. Además, se emplean para amenazar, coaccionar y ejercer control en situaciones de violencia doméstica y de pareja⁴².
52. Las políticas públicas en la materia⁴³ carecen de un enfoque integral y se implementan de forma aislada, omitiendo diagnósticos e intervenciones sobre el impacto de las armas de fuego en la violencia de género.
53. Preocupan las iniciativas legislativas, aprobadas o en tramitación, que aumentan la circulación de armas de fuego en el país⁴⁴ y podrían agudizar la violencia de género. Al contrario, proyectos de ley

https://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/estudios/accesojvcm/InformeFinal_Acceso%20a%20la%20justicia%20v%C3%ADctimas%20VC M.pdf

²⁸ SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (s.f). La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas. Guía de conceptos básicos. OEA/CICTE – OEA/CIM/MESECVI. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser. D/XXV.25). Págs. 5 y ss. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

²⁹ A partir de un informe elaborado por ONU Mujeres en conjunto con la Fundación Datos Protegidos y ONG Amaranta el año 2020. AMARANTA (2020). Niñez, Juventudes e Internet. <https://amarantas.org/ninez-juventudes-e-internet/>.

³⁰ MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2023). Consulta Virtual Sobre Violencia Digital. <https://generoyparticipacion.interior.gob.cl/media/2023/12/Resultados-Consulta-Ciudadana-Virtual-sobre-Violencia-Digital.pdf>

³¹ MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2023). Consulta Virtual Sobre Violencia Digital. Pág. 24. <https://generoyparticipacion.interior.gob.cl/media/2023/12/Resultados-Consulta-Ciudadana-Virtual-sobre-Violencia-Digital.pdf>

³² MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2023). Consulta Virtual Sobre Violencia Digital. Pág. 34 y 35. <https://generoyparticipacion.interior.gob.cl/media/2023/12/Resultados-Consulta-Ciudadana-Virtual-sobre-Violencia-Digital.pdf>

³³ MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2023). Consulta Virtual Sobre Violencia Digital. Pág. 24. <https://generoyparticipacion.interior.gob.cl/media/2023/12/Resultados-Consulta-Ciudadana-Virtual-sobre-Violencia-Digital.pdf>

³⁴ Ley N° 21.675, Art. 12.

³⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, sentencia Rol N° 15.276-2024, 8 de abril de 2024.

³⁶ La Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana del año 2022 indica que la percepción de inseguridad en Chile alcanzó el 90,6% de la población, la cifra más alta en 10 años. Ver INE (2023). 19ª Encuesta nacional urbana de seguridad ciudadana (ENUSC) 2022.

³⁷ Ibíd.

³⁸ IPSOS (2024). Informe N°27 Claves Ipsos, disponible en <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2024-04/N27%20-%20Claves%20Ipsos%20Marzo%202024%20VF.pdf>.

³⁹ CENTRO PARA LA PREVENCIÓN DE HOMICIDIOS Y DELITOS VIOLENTOS (2024). Informe Nacional de Víctimas de Homicidios Consumados en Chile.

⁴⁰ RED DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (2024). Registro de Femicidios año 2023. Disponible en: <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/>

⁴¹ STOEVER, J. K. (2019). Firearms and Domestic Violence Fatalities: Preventable Deaths. Fam. IQ, 53, 183.

⁴² Ibíd.

⁴³ Por ejemplo, el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito y el Plan Nacional de Acción por Vidas Libres de Violencia de Género.

⁴⁴ Ley N° 21.670 que autoriza el porte de armas a aspirantes a oficiales de carabineros y a carabineros alumnos desde el año de formación que indica, publicada en el Diario Oficial el 13 de junio de 2024; proyecto de ley que autoriza al personal en retiro de Gendarmería de Chile el porte y



- orientados a fortalecer la protección de las mujeres hacia la violencia armada en el ámbito doméstico, se encuentran pendientes de debate ante el Congreso⁴⁵.
54. En Chile, desde mayo 2022 se ha declarado nuevamente estado de excepción constitucional en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío en la Región del Biobío, en el marco del conflicto entre el pueblo mapuche y el estado⁴⁶. Urge conocer el impacto de esta intervención, particularmente en mujeres y niñas indígenas.
 55. El 99% de las mujeres privadas de libertad tiene al menos un hijo o hija. En cuanto a las mujeres privadas de libertad con hijos, en 2024–2025 la población femenina privada de libertad alcanzó unas 5.048 internas, y al menos un 86% de ellas son madres, de ellas según cifras de GENCHI, hay 22.729 hijos menores de 18 años que tienen a su madre privada de libertad, y 8.607 niños menores de 5 años. Actualmente en las cárceles de Chile 176 mujeres se encontrarían embarazadas o acompañadas de un hijo/a lactante dentro de recintos penitenciarios, en secciones materno-infantiles que no tienen las condiciones adecuadas para la crianza de un hijo menos de 2 años.
 56. Se observan altos niveles de ocupación en las secciones materno-infantiles, especialmente entre mujeres extranjeras, con insuficiente personal de custodia y salud, y condiciones sanitarias deficientes que no garantizan la protección de la vida e integridad de las mujeres y sus hijos e hijas. El Comité de Prevención de la Tortura ha señalado, tras sus visitas, el limitado acceso a servicios de salud, especialmente para embarazadas o madres con hijos e hijas lactantes⁴⁷.
 57. La ley N° 20.840, que modifica el sistema binominal, estableció un sistema de cuotas de representación, obligando a los partidos políticos a que las candidaturas presentadas no superen el 60% de un mismo sexo⁴⁸. Sin embargo, estas acciones afirmativas solo operan a nivel de elecciones parlamentarias⁴⁹ y se aplicarán sólo hasta 2029. Reconociendo que las medidas afirmativas son temporales, preocupa la fijación de un plazo sin la incorporación de un mecanismo de evaluación que permita definir la pertinencia o no de su mantención. Además, esta medida carece de un enfoque interseccional al no considerar otras distinciones, como la pertenencia a pueblos indígenas o tribales, para la determinación de las candidaturas.
 58. Los dos procesos constituyentes realizados en los últimos años en el país constituyeron espacios de deliberación paritarios gracias a la acción coordinada de organizaciones de mujeres y feministas, académicas y parlamentarias de variados sectores políticos. Durante este proceso se diseñó y logró establecer un mecanismo que garantizó la paridad en las candidaturas y en los resultados. No obstante, estas normativas ya no están vigentes.
 59. Otras normativas apuntan a la participación equilibrada en directorios de empresas públicas. Así la ley N° 21.356 establece que las personas de un mismo género no podrán exceder el sesenta por ciento del total de los miembros del directorio. Sin embargo, esta ley refiere solo a aquellas empresas cuyos directores son nombrados por el Consejo de la CORFO⁵⁰, dejando fuera a importantes empresas públicas. Así, en la empresa estatal más grande y relevante para el país, CODELCO⁵¹, no aplica esta normativa. Iniciativas legales posteriores han intentado realizar cambios para ampliar el rango de aplicación, así como de incorporar a las empresas privadas en estas exigencias de paridad, las que han mostrado avances, como la reciente aprobación de la ley “más mujeres en directorios”, la iniciativa plantea una cuota máxima sugerida del 60% del sexo con mayor representación en los directorios de empresas para que hombres y mujeres integren equitativamente estos espacios, sin embargo aun no comienza su aplicación y será gradual, comenzando en un 80%⁵².

uso de armas de fuego (Boletín N° 13.478-02), ingresado el 29 de abril de 2020, aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputadas y Diputados el 17 de abril de 2024, y actualmente en segundo trámite constitucional.

⁴⁵ Proyecto de ley que modifica cuerpos legales que indica para prohibir el porte y tenencia de armas de fuego a personas procesadas o condenadas por violencia intrafamiliar (Boletín N° 15.936-18), ingresado el 15 de mayo de 2023. Actualmente se encuentra en primer trámite constitucional, en la Comisión de Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados, sin debate legislativo desde su ingreso.

⁴⁶ En el gobierno anterior, esta medida fue aplicada y renovada sucesivamente desde octubre de 2021 hasta marzo de 2022.

⁴⁷ **COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (2024)**, “Informe Visita Reactiva Sección Materno Infantil CCP Iquique a propósito de un parto y nacimiento en el lugar de privación de libertad”. <https://mnpt.cl/wp-content/uploads/2024/02/INFORME-FINAL-VISITA-REACTIVA-SMI-CCP-IQUIQUE.pdf>

⁴⁸ La aplicación de esta nueva normativa en las elecciones parlamentarias de 2017 permitió aumentar en la Cámara de Diputados y Diputadas la proporción de mujeres electas de 14,16% a 22,6%, respecto de la elección anterior, y en las elecciones de 2021 esta cifra alcanzó el 35,5%, mientras que en el Senado la presencia de legisladoras aumentó de 13,15% a 23,5% en 2017, y a 24% en 2021. A las cuotas por sexo en las listas de candidaturas se suma el establecimiento de incentivos económicos para los partidos y mayor devolución monetaria por voto obtenido por las candidatas, en comparación con sus pares varones.

⁴⁹ Manteniéndose la ausencia de medidas afirmativas para las elecciones regionales y locales.

⁵⁰ La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) es un servicio público descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

⁵¹ La Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) es una empresa autónoma, estatal, cuya creación y forma de funcionamiento está estipulado en el Decreto Ley N° 1350 (1976), definiendo también la forma en que se conforma su directorio.

⁵² **GOB.CL. (25 de julio de 2025)**: “Más mujeres en directorios” será ley: se exigirá una cuota de género en grandes empresas. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/mas-mujeres-directorios-aprobacion-ley-congreso-caracteristicas/>



E. SITUACIÓN DE EMPLEO: (CUESTIÓN PREVIA 12)

60. Según mediciones de brechas de género del Foro Económico Mundial, la dimensión de participación económica es la que mayor rezago presenta en Chile⁵³, lo que es refrendado por la Encuesta Nacional de Empleo que constata que la brecha de género en la tasa de participación de mujeres en la fuerza de trabajo⁵⁴ alcanza un 18,8% y en la tasa de ocupación al 17,5%⁵⁵.
61. La Encuesta Casen 2022 señala que el 35,3% de las mujeres declaran que no buscan trabajo remunerado por encontrarse a cargo del trabajo doméstico y de cuidados, en comparación al 3,7% de los hombres. Preocupa también la baja inserción laboral de mujeres migrantes calificadas debido a distintos aspectos, uno de ellos, es la dificultad, altos costos y demoras en los procesos de revalidación de sus títulos profesionales y, por otro, el escaso acceso a permisos de residencia por trabajo cuando su condición migratoria es irregular⁵⁶.
62. Según datos de la encuesta nacional de empleo ENE, 2024, si bien en las últimas cuatro décadas la tasa participación laboral de las mujeres evolucionó de 31,1% en 1986, a 52,6% en 2024, aumentando 21,5 puntos porcentuales (pp), y alcanzando el año pasado el nivel más alto registrado hasta la fecha, aún persiste una brecha de género de 19,6 pp., siendo necesario reformar las leyes que encarecen la contratación de mujeres y fortalecer las redes de apoyo al cuidado, especialmente cuando hay menores en edad preescolar, ya que la brecha en este grupo aumenta a 27,3 pp.
63. Además, independiente de las características sociodemográficas analizadas, las mujeres tienen una menor tasa de ocupación y una mayor tasa de desocupación que los hombres en el mercado laboral. En relación con los hombres, una mayor proporción de mujeres no participa en el mercado laboral y entre los principales motivos para no participar se justifica en "razones familiares permanentes".
64. El Congreso aprobó en junio de 2024 el incremento de la cuota laboral de personas con discapacidad a un 2 %. El Presidente puso de relieve la relevancia de la reforma de la Ley de Inclusión Laboral, que contó con la valiosa participación de organizaciones de personas con discapacidad.
65. No obstante, este enfoque no aborda de manera efectiva la persistente y grave brecha de discapacidad y género, junto con la exclusión de las personas con discapacidad psicosocial en el cumplimiento de la cuota de inclusión tanto en el sector público como en el sector privado.
66. La III Encuesta Nacional de Discapacidad y Dependencia, ENDIDE 2022 reveló que el 60,3 % de las mujeres con discapacidad se encuentran inactivas laboralmente, mientras que el 48,9 % de los hombres con discapacidad también se encuentran inactivos. El porcentaje de hombres con discapacidad que se encuentran en una situación activa es 11,4 puntos porcentuales superior al porcentaje correspondiente a mujeres en una situación análoga⁵⁷. La intervención del Estado, que implica un aumento en las cuotas, se atribuye a la resistencia de los empleadores y a los efectos adversos de las multas, ya que se opta por pagar esta sanción en lugar de contratar. No obstante, no se han adoptado medidas para resolver las mencionadas brechas históricas⁵⁸.
67. Respecto de la población migrante, las tasas en las condiciones laborales, la tasa de informalidad ha ido en aumento desde el año 2020⁵⁹. Durante el trimestre móvil de octubre-noviembre-diciembre 2019, un 23,7% de los trabajadores migrantes tenía un trabajo informal. Para el mismo trimestre móvil del año 2023, esa proporción aumentó a 31,8%, siendo superior a la tasa de informalidad de no migrantes para el mismo periodo (27%).
68. Actualmente en nuestro país existen talleres laborales en la mayoría de las cárceles, pese a ello según datos de Gendarmería de Chile a abril de 2024, solo un 17% de quienes están privados de libertad acceden a cupos laborales. La oferta programática en cuanto a su malla y cupos es diferenciada según rango etario, género, recinto penitenciario. Teniendo como constante la escasa y dispersa regulación normativa relativa a regímenes laborales, una escasa remuneración, distintas condiciones laborales entre recintos, falta de cobertura, falta de acceso a prestaciones relativas a accidentes del trabajo y de seguridad social.
69. Hoy en día la oferta programática para mujeres privadas de libertad adolece de sesgos de género, que promueven estereotipos de género sexistas, como ofrecer a mujeres cupos laborales para

⁵³ Según "The Global Gender Gap Report 2022" del Foro Económico Mundial, de julio de 2022, Chile se encuentra en el puesto 96º, en comparación con otras esferas como la participación política (12º puesto), educación (64º puesto) y salud y supervivencia (69º puesto).

⁵⁴ Población activa.

⁵⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, BOLETÍN ESTADÍSTICO: EMPLEO TRIMESTRAL1 Edición n°303 / 30 enero 2024, disponible en https://www.inec.cl/docs/default-source/ocupacion-y-desocupacion/boletines/2023/nacional/ene-nacional-303.pdf?sfvrsn=c35edcf9_5

⁵⁶ De acuerdo, a la encuesta CASEN de 2022, del total de mujeres inmigrantes sin trabajo, un 79% declaró no haber buscado empleo en las últimas cuatro semanas.

⁵⁷ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA. 2022. Encuesta de Discapacidad y dependencia. Disponible en: <https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/endide-2022>

⁵⁸ Véase antecedentes de la modificación de la Ley 21.015 de inclusión laboral en el presente año: <https://www.camara.cl/cms/despachan-a-ley-mayor-inclusion-laboral-de-personas-con-discapacidad/>

⁵⁹ [En cuanto a las condiciones laborales, la tasa de informalidad](#)

talleres de Manicure, Peluquería, Repostería, mientras que a pares masculinos cursos de carpintería, albañilería y construcción, los que tienen mayor empleabilidad en el medio libre.

70. En los recintos de la Región Metropolitana, una cifra importante de los internos no accede por falta de oferta programática desde Gendarmería de Chile o falta de acceso a instrumentos de trabajo, que en la mayoría de los recintos son proporcionados por las mismas personas privadas de libertad. Las personas que se encuentran en prisión preventiva no acceden a cursos o talleres laborales por encontrarse la ejecución de estos vinculados a beneficios penitenciario, pudiendo pasar hasta 3 años sin acceso a actividades laborales que brinden una remuneración.
71. Estas condiciones laborales no se rigen bajo las normas del código del trabajo con las posibilidades de abuso laboral que ello conlleva, ejemplo de esto es la disminución de los salarios, cambios en jornadas y ocupaciones laborales, medidas arbitrarias tomadas por Gendarmería de Chile. La falta de normativa y de fiscalización de condiciones laborales habilita formas de abuso laboral, que actualmente hemos denominado como una “forma de esclavitud moderna”, ejemplo de esto son los bajos ingresos por trabajos que en el exterior tienen un rango superior de ingreso.

F. SALARIO IGUAL POR TRABAJO DE IGUAL VALOR: (CUESTIÓN PREVIA 13)

72. La brecha salarial de género se mantiene en 25,5% en promedio⁶⁰, y es mayor mientras mayor es la calificación de las mujeres. Incluso se mantienen altas brechas salariales (entre 29% a 36%) en áreas productivas tradicionalmente feminizadas como el comercio, la salud, la manufactura y la enseñanza⁶¹. La Ley N° 20.348 que resguarda el derecho a la igualdad de remuneraciones ha sido criticada por no reflejar adecuadamente el estándar internacional del derecho de igualdad de remuneración “por trabajo de igual valor”. Actualmente, se encuentra en tramitación legislativa un nuevo proyecto de ley en esta materia⁶².
73. En materia de brecha salarial respecto de personas migrantes, según Casen en 2015 había una diferencia a favor de la migración en los salarios promedio: \$456.630 para nacionales y \$ 584.920 para migrantes (con una notoria diferencia entre hombres y mujeres migrantes: \$670.221 para los hombres y \$ 485.297 para las mujeres). En tanto, en el año 2024, Fundación Sol dio cuenta que, según los últimos datos de CASEN (2022), la población no migrante con 17 y 18 años de escolaridad en promedio recibe un salario de \$1.288.031. Esto difiere significativamente con la realidad de las personas migrantes con los mismos años de formación, quienes obtienen salarios que en el promedio llegan a \$899.270; es decir, equivalentes a un 30,2% menos⁶³.

G. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: (CUESTIÓN PREVIA 16)

74. En relación al derecho al acceso a seguridad social en la vejez, preocupa la grave crisis previsional que empeora para las mujeres, identificándose que el 50% de las mujeres jubiladas solo logran percibir la mitad de un sueldo mínimo considerando los beneficios estatales (en comparación con los hombres que logran recibir un 75% del sueldo mínimo). La precariedad se agrava en las mujeres recién jubiladas que solo logran autofinanciar un 10,4% del sueldo mínimo⁶⁴ sin poder acceder hasta los 65 años a un beneficio estatal⁶⁵.

H. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE NIÑOS: (CUESTIÓN PREVIA 17)

75. En cuanto al trabajo infantil en general, la encuesta EANNA 2023⁶⁶ señala que la tasa a nivel nacional es de un 15,5%⁶⁷, donde las mayores tasas de trabajo infantil se observan en el tramo de 9 a 14 años con un promedio de 20,1%⁶⁸. El 62,1% de los niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil pertenecen a hogares del 40% de menores ingresos. Este indicador general no muestra diferencias de género⁶⁹.

⁶⁰ Encuesta Suplementaria de Ingresos, INE – Chile 2022.

⁶¹ Conforme al Estudio Anual “Zoom de Género” de marzo de 2024, elaborado por el Observatorio de Contexto Económico de la Universidad Diego Portales, OCEC UDP, y Fundación ChileMujeres.

⁶² Boletines N° 10.576-13, 12.719-13 y 14.139-34, refundidos.

⁶³ <https://fundacionsol.cl/blog/actualidad-13/post/sobre-empleo-y-migracion-precarizacion-inestabilidad-y-bajos-salarios-7380>

⁶⁴ Según Informe de FUNDACIÓN SOL (2024), Pensiones bajo el mínimo: Los montos de las pensiones que paga el sistema de capitalización individual en Chile, conforme a información de la recolecta el dato es la Superintendencia de Pensiones.

⁶⁵ La Pensión Garantizada Universal (PGU) exige tener 65 años cumplidos para acceder al beneficio, sin embargo, las mujeres se jubilan a partir de los 60 años.

⁶⁶ Muestra de 17.659 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años a nivel nacional, representativa de una población total expandida de 3.270.700 en base a la encuesta CASEN 2022. OBSERVATORIO SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (2024). Informe de trabajo infantil en Chile. Resultados de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes, EANNA 2023. Pág. 31 y ss, y 75. <https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/eanna-2023>

⁶⁷ OBSERVATORIO SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (2024). Informe de trabajo infantil en Chile. Resultados de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes, EANNA 2023. Pág. 29. <https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/eanna-2023>

⁶⁸ OBSERVATORIO SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (2024). Informe de trabajo infantil en Chile. Resultados de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes, EANNA 2023. Pág. 31. <https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/eanna-2023>

⁶⁹ OBSERVATORIO SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (2024). Informe de Trabajo Infantil en Chile. Resultados de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes, EANNA 2023. Pág. 78 y ss. https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/eanna/2023/Informe_trabajo_infantil_EANNA2023.pdf



76. La tasa de trabajo en la ocupación bajo la edad mínima permitida (5-14 años) o trabajo peligroso (entre 15-17 años)⁷⁰, es de 5,4% y muestra brecha de género: 6,6% de niños versus 4,2% de niñas, la que se replica en trabajo rural (7,8% de niños versus un 8,3% de niñas) y urbano (5,2% de niños versus 3,7% de niñas), y edades (las mayores tasas aparecen en niños en tramos de 9-14 años y 15-17 años). También existe brecha socioeconómica: tasas de 7,7% en el 1° quintil de menores ingresos y de 1,6% en el 5° quintil de mayores ingresos⁷¹.
77. En cuanto a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual a nivel nacional, la Defensoría de la Niñez ha detectado que, de los 2.184 casos registrados por el Ministerio Público en el periodo 2022-2023, el 86% corresponde a niñas y mujeres adolescentes con un 64% de los casos de edades entre los 14 y 17 años; y el 14% a niños y adolescentes varones⁷².
78. Pese al aumento de las denuncias para delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en los últimos años, solo un 2% de las investigaciones iniciadas entre 2020-2021 finalizaron con sentencia definitiva, obteniéndose únicamente 7 condenas y siendo el archivo provisional la principal causal de término⁷³. El Estado mantiene la deuda de contar con cifras actualizadas que permitan dimensionar realmente esta problemática.
79. Los avances en la persecución penal de los delitos de explotación sexual infantil a nivel nacional han sido limitados, con pocas condenas y sin que el Estado haya desarrollado sistemas eficaces para la detección, prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación que resulten en sanciones penales efectivas. Además, el acceso a la justicia, como medida de reparación por las vulneraciones sufridas, no se considera una prioridad.
80. La explotación sexual sigue afectando en especial a niñas y mujeres adolescentes y es escasamente visibilizada y sancionada. Se observa lentitud y escasa proactividad por parte del Estado para un abordaje que convoque a diversos actores, considerando su multi-causalidad relacionada con contextos de alta vulnerabilidad, violencia en relaciones familiares, patrones culturales patriarcales y discriminatorios, situaciones a las que actualmente se suman la condición de migrante, el tráfico de drogas y la desprotección en contextos virtuales.

I. SALUD: (CUESTIÓN PREVIA 22)

81. El Estado de Chile ha vulnerado el derecho a la salud de las personas que ejercen su derecho humano a la manifestación, al no garantizar condiciones seguras ni acceso oportuno a atención médica en contextos de protesta. La Comisión de Observadores de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas ha documentado operativos policiales, que, mediante cercos, bloqueos y encapsulamientos, han impedido la evacuación de personas en situación de urgencia⁷⁴.
82. Asimismo, el uso desproporcionado de armas químicas como gases lacrimógenos⁷⁵ junto a otros dispositivos menos letales, ha generado impactos graves en la salud física y mental de la población. Durante el estallido social se registraron más de 3.500 personas heridas, más de 400 víctimas con daño/trauma ocular. A la fecha, al menos cinco víctimas de trauma ocular se han suicidado ante la falta de atención integral y acompañamiento⁷⁶.
83. Las medidas de reparación existentes, como el Programa Integral de Reparación Ocular (PIRO) o el Plan de Asistencia Médica para personas lesionadas de gravedad, han sido parciales, carecen de presupuesto suficiente y no contemplan apoyo psicosocial ni garantías de no repetición.
84. La ausencia de protocolos estatales de prevención, coordinación y atención médica específica para contextos de protesta, pese al uso sistemático de fuerza potencialmente letal por parte de Carabineros, ha obligado a la sociedad civil a organizarse en brigadas voluntarias de salud, las cuales han sido a su vez objeto de represión⁷⁷.
85. La Ley N° 21.331 Del Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental de 2021, reconoce y protege los derechos de las personas con enfermedades

⁷⁰ OBSERVATORIO SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (2024). Informe de trabajo infantil en Chile. Resultados de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes, EANNA 2023. Pág. 81, https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/eanna/2023/Informe_trabajo_infantil_EANNA2023.pdf

⁷¹ OBSERVATORIO SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (2024). Informe de trabajo infantil en Chile. Resultados de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes, EANNA 2023. Pág. 83 y 84, https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/eanna/2023/Informe_trabajo_infantil_EANNA2023.pdf

⁷² DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2024). Nota Técnica N°5 Explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes: factores y caracterización en los últimos años - Observatorio de la Defensoría de la Niñez. Pág. 5. <https://observatorio.defensorianinez.cl/nota-tecnica-5-explotacion-sexual-a-ninas-ninos-y-adolescentes/>

⁷³ DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2023). Informe Anual 2023. Pág. 232-233. <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2023/>

⁷⁴ Observación Propia de la Comisión de Observadores de Casa Memoria José Domingo Cañas.

⁷⁵ EL MOSTRADOR. (2021). El análisis de Chile 21 e Instituto Británico Forensic Architecture sobre uso de lacrimógenas en el estallido: «Es muy similar a lo que vimos durante la Primavera Árabe». <https://www.elmostrador.cl/dia/2021/10/18/el-analisis-de-chile-21-e-instituto-britanico-forensic-architecture-sobre-uso-de-lacrimogenas-en-el-estallido-es-muy-similar-a-lo-que-vimos-durante-la-primavera-arabe/>

⁷⁶ Interferencia. (2023, 30 de agosto). Suicidio de otra víctima de trauma ocular tras estallido social: Coordinadoras apuntan al abandono estatal. <https://interferencia.cl/articulos/suicidio-de-otra-victima-de-trauma-ocular-tras-estallido-social-coordinadoras-apuntan>

⁷⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2022). Situación de derechos humanos en Chile (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 1/22). https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf

mentales o discapacidades psíquicas o intelectuales, especialmente en ámbitos como la libertad personal, integridad física y psíquica, cuidado e inclusión social y laboral. Aunque representa un avance en materia de derechos, se observa una débil implementación⁷⁸. El 25 de julio de 2024 ingresó al Senado el Proyecto de Ley Boletín N° 17.003-11 que propone una *Ley Integral de Salud Mental*, cuyo objetivo es promover el bienestar y la inclusión de todas las personas, con énfasis en un modelo comunitario e intersectorial de atención.

86. En términos generales, el proyecto en cuestión presenta deficiencias en materia de género y discapacidad. Por ejemplo, en materia de presupuesto, y falta de armonización de normas actualmente vigentes⁷⁹. Tampoco contempla la atención en salud mental a mujeres con discapacidad auditiva y sus intérpretes.⁸⁰
87. Un estudio nacional de 2024⁸¹ reporta, respecto de la salud mental adolescente, un aumento significativo en sintomatología depresiva: 1 de cada 4 adolescentes tienen una alta probabilidad de presentar trastornos depresivos y/o ansiosos, existiendo una mayor prevalencia entre las niñas y las adolescentes de colegios subvencionados y públicos. Se constata también un incremento en atenciones por salud mental y casos de ideación e intento suicida.
88. En cuanto al derecho a la salud de las personas migrantes, existen barreras administrativas y trato diferenciador para la población migrante. Hay un desconocimiento de derechos de los prestadores y de los usuarios migrantes respecto a los servicios de Salud. Según el estudio CENEM de U. Talca un 34% de los encuestados indica los Centros de salud pública como la instancia social o institucional con mayor probabilidad de encontrarse con actitudes o acciones discriminatorias o xenófobas.
89. En los recintos penitenciarios, la salud de las personas privadas de libertad se aborda a través de unidades de salud básicas en todas las cárceles, con unidades de enfermería. Solo en la Región Metropolitana existe un hospital penitenciario, que se encuentra en el recinto de Santiago Sur, y las otras atenciones son gestionadas por el sistema público de salud. El acceso a la atención de salud es complejo con factores como infraestructura, escaso personal, la fiscalización que varía según el tipo de cárcel y el nivel de maltrato reportado por las personas privadas de libertad, dan cuenta de ello. Sumado a esto, la población penitenciaria presenta altas tasas de enfermedades mentales, respiratorias, cardiovasculares y digestivas, así como mayor riesgo de enfermedades transmisibles debido a las altas tasas de sobreocupación.

J. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA: (CUESTIÓN PREVIA 25)

90. La ley N° 21.030 sobre interrupción voluntaria del embarazo en tres causales consagra la objeción de conciencia de modo amplio, para personas e instituciones, sin asegurar de manera adecuada la atención que mujeres y niñas requieren. La regulación sobre objeción de conciencia se aparta del carácter estricto y excepcional que conforme al derecho internacional de los derechos humanos debe tener esta figura, limitada a personas naturales o individuos, permitiéndola en cambio a personas jurídicas⁸² que por naturaleza carecen de conciencia⁸³.
91. Según la información obtenida por Corporación Humanas Chile, a ocho años de la entrada en vigor de la Ley de interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), el derecho al aborto legal continúa enfrentando graves obstáculos para su implementación. En particular, la objeción de conciencia, concebida originalmente como una excepción, se ha transformado en una barrera estructural que impide el acceso efectivo a este derecho en el sistema público de salud chileno.
92. Así lo evidencia el Informe sobre Objeción de Conciencia 2024⁸⁴ de Corporación Humanas, en que se solicitó información a los 68 Hospitales del país respecto de los objetores de conciencia en el sistema público, de ellos, el 41.6%⁸⁵ de los obstetras contratados, habilitados para realizar abortos, se registran como objetores cuando la causal invocada por la mujer o niña afectada es el embarazo producto de violación.

⁷⁸ Por ejemplo: Nueva ley de salud mental: ¿cuáles son sus implicancias?. <https://uchile.cl/noticias/178018/nueva-ley-de-salud-mental-cuales-son-sus-implicancias>

⁷⁹ En el artículo 25, no se modifica la normativa existente del Código Civil desde 1855, sobre el régimen de curatelas y voluntad substitutiva en internaciones y tratamientos forzados. Además, no se derogan los artículos 15 b y c de la Ley 20. En relación con los derechos y deberes de los pacientes, es importante señalar que la normativa actual, incluida la Ley 21.331 de Salud Mental de 2021, ha sido objeto de críticas por parte de la sociedad civil y del Sistema de Naciones Unidas debido a su falta de enfoque en los derechos humanos. Asimismo, es relevante mencionar que la mencionada normativa no deroga la Norma 71 de esterilización quirúrgica de personas con discapacidad mental (psicosocial e intelectual).

⁸⁰ Para visualizar la tramitación en el Congreso Nacional de Chile, véase Boletín del Senado sobre PDL integral de Salud Mental en este link: https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17003-11

⁸¹ DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2024). Estudio de políticas públicas relacionadas con la salud mental de niños, niñas y adolescentes. https://www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-de-politicas-publicas-relacionadas-con-la-salud-mental-de-ninos-ninas-y-adolescentes/

⁸² Por ejemplo, clínicas privadas de salud.

⁸³ Objeción de conciencia institucional.

⁸⁴ Corporación Humanas. (Julio 2025). Informe sobre Objeción de Conciencia 2024. Disponible en: <https://www.humanas.cl/estudio-2024-a-siete-anos-de-la-ley-ive-la-objecion-de-conciencia-sigue-obstaculizando-el-derecho-al-aborto-legal-en-chile/>

⁸⁵ Ibid., pág. 4.



93. Además, el 20.8 % de obstetras se declaran objetores en caso de inviabilidad fetal. Por su parte, el 13.9 % frente a la causal riesgo vital⁸⁶. Lo anterior reduce de forma significativa los profesionales de la salud disponibles para atender las necesidades de mujeres y niñas, dejándolas vulnerables a una posible inatención por parte del sistema de salud.
94. Adicionalmente, en 14 de 68 hospitales públicos habilitados para realizar interrupciones del embarazo, más de dos tercios (66.7%-100%) de las/los obstetras se acogen a la objeción de conciencia en la causal de violación⁸⁷. En tres de ellos, el 100% del equipo obstetra se declara objetor, representando un serio riesgo para la atención de mujeres y niñas, en las regiones de El Maule, La Araucanía y la Región Metropolitana, en los siguientes hospitales públicos: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución, Hospital de Lautaro⁸⁸.
95. A marzo de 2024, la causal que concentra la mayor proporción de objeciones sigue siendo la de violación, siendo los y las obstetras (médicos/as obstetras) quienes presentan la mayor tasa de objeción (41.6%), seguidos por anestesistas (17.6%), técnicos/as paramédicos (11.1%) y profesionales no médicos (9.7%). En todos los grupos profesionales, las tasas de objeción disminuyen significativamente en las causales de inviabilidad fetal y riesgo vital⁸⁹.
96. En mayo de 2024, el Ministerio de Salud presentó una propuesta de modificación de reglamento sobre objeción de conciencia, para garantizar que en todos los hospitales se cuente con equipos no objetores que puedan atender a las mujeres y niñas, entre otras medidas, el que ya fue publicado en mayo 2025. El 1º de junio de 2025, el Presidente de la República anunció que presentará un proyecto sobre aborto legal, en agosto de este año, comenzará su discusión parlamentaria.
97. Sigue pendiente una Ley de Educación Sexual Integral, que integre la urgencia del desarrollo de una vida sexual y afectiva saludable, generar vínculos más sanos entre las personas, prevenir la violencia sexual, así como aspectos sanitarios y de prevención del embarazo adolescente.
98. En 2010 fue publicada la Ley N°20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, que establece la obligación para los establecimientos educacionales de incluir programas de educación sexual, dentro de un marco sanitario, enfocado en aspectos de fertilidad y solo dentro del ciclo de enseñanza media. Sin embargo, dadas las falencias de la actual regulación, se han impulsado diversas iniciativas legales, una de ellas incluso anterior a esta Ley, para consagrar efectivamente el derecho a una educación sexual integral de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales.
99. Aunque el gobierno anunció en 2023 un proyecto de ley sobre afectividad y sexualidad integral, este aún no ha sido presentado al Congreso. En su lugar, han surgido iniciativas que buscan restringir el derecho de niños, niñas y adolescentes a recibir educación sexual obligatoria, privilegiando el derecho de los padres a decidir sobre la formación moral y sexual de sus hijos, frente a esto, el Tribunal Constitucional ha afirmado que la educación no sexista es una expresión del derecho a la educación, ya que promueve la igualdad de género y protege los derechos de niños, niñas, adolescentes y mujeres dentro del sistema educativo⁹⁰.

K. DERECHO A LA EDUCACIÓN: (CUESTIÓN PREVIA 26)

100. La Ley N°21.040 de 2017 creó el Sistema de Educación Pública con el objetivo de mejorar la calidad del sistema mediante la transferencia gradual de la administración de los establecimientos desde los municipios a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), organismos descentralizados y con especialización técnica. Sin embargo, a pesar de esta reforma estructural, muchas escuelas públicas siguen operando en condiciones precarias, sin la infraestructura básica necesaria, lo que vulnera el derecho de niños, niñas y adolescentes a la educación⁹¹.
101. En tanto, el deterioro de la convivencia educativa ha empeorado significativamente en los últimos años, especialmente en cuanto a las agresiones entre estudiantes. En 2022, las denuncias de agresiones alcanzaron su nivel más alto desde 2018, aunque mostraron una leve disminución en 2023⁹².
102. Para abordar este problema, en 2018 se aprobó la Ley N°21.128 "Aula Segura", que otorga a los directores de los establecimientos educativos la facultad de iniciar procedimientos sancionatorios ante conductas graves o gravísimas que afecten la convivencia escolar y permite la suspensión de los estudiantes involucrados como medida cautelar. Durante el primer semestre de 2019, casi un centenar de estudiantes fueron sancionados bajo esta ley, de los cuales alrededor de 30 fueron

⁸⁶ Ibid., pág. 7.

⁸⁷ Ibid., pág. 9.

⁸⁸ Ibid., pág. 11.

⁸⁹ Ibid. Pág. 4.

⁹⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE (2024) Sentencia del Tribunal Constitucional Rol 15.276-2024 de 08 de abril de 2024. <https://tramitacion.tcchile.cl/tc/download/304653?inlineifpossible=true>

⁹¹ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH). Contribución A La Lista De Cuestiones Previas. Comité De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Pág. 25.

⁹² DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2024). Informe Anual 2024. Pág. 174. <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2024/>



expulsados. Sin embargo, en algunos establecimientos, la violencia escolar ha aumentado debido a la resistencia de grupos estudiantiles a la ley⁹³: su implementación ha generado controversia, ya que puede afectar derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, como el derecho a la educación, la participación y el debido proceso.

103. La manifestación de estudiantes, especialmente en el nivel secundario, ha sido desalentada y atacada, sin garantías de debido proceso, mediante la aplicación de medidas disciplinarias como expulsiones y cancelaciones de matrícula⁹⁴. Estas sanciones, se amparan en la Ley N° 21.128 “Aula Segura”, y han sido utilizadas de forma selectiva y punitiva frente a acciones colectivas como tomas, asambleas y protestas, concentrados en un 50% en liceos públicos emblemáticos⁹⁵. Si bien el objetivo declarado era enfrentar situaciones de violencia escolar grave, su implementación ha derivado en suspensiones preventivas automáticas, expulsiones sin sustento jurídico, sanciones contra vocerías estudiantiles y una criminalización generalizada de la protesta secundaria. Diversos estudios académicos y análisis judiciales han revelado graves irregularidades procedimentales, ausencia de control de convencionalidad y desconocimiento del deber reforzado de protección estatal hacia niños, niñas y adolescentes (NNA)⁹⁶. La implementación de la Ley ha fallado en su objetivo de prevenir la violencia en establecimientos educativos. Muy por el contrario, ha afectado el derecho a la educación de NNA en sus trayectorias educativas, incrementando la deserción escolar y deteriorando la salud mental del estudiantado⁹⁷, en un contexto de represión institucional creciente.
104. En el país, hay 91 recintos penitenciarios que tienen espacios educativos, donde se brinda la posibilidad de completar la educación escolar, siendo estos reconocidos por el Ministerio de Educación, dependiendo de las unidades estudiantiles municipales.
105. En 2024, un total de 1.838 personas privadas de libertad estaban inscritas para rendir la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES). 55 personas privadas de libertad postularon a instituciones de educación superior después de rendir la PAES, y 35 fueron seleccionadas. Desde LEASUR ONG, se han llevado causas contra Gendarmería Chile, por no permitir o gestionar las salidas necesarias, o las conexiones telemáticas para poder asistir a sus clases, esto en Colina II y en Santiago Sur. La Corte Suprema ha señalado que, Gendarmería debe implementar medidas para facilitar el acceso a la educación superior online para los internos, esto puede incluir la gestión de matrículas, el acceso a plataformas virtuales, la provisión de equipos y conexión a internet, y el apoyo académico necesario.

III. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE OTROS TEMAS QUE ABORDA EL PACTO:

L. MIGRACIÓN:

106. Respecto de las personas migrantes, Chile enfrenta un incumplimiento significativo de sus obligaciones al Pacto. La combinación de discriminación estructural, precariedad laboral extrema, niveles de pobreza multidimensional desproporcionados y alarmantes, una irregularidad migratoria sistémica no resuelta, y la proliferación de discursos de odio con consecuencias violentas tangibles, configura un cuadro de vulneración grave y persistente de derechos humanos. La irregularidad migratoria opera como un mecanismo estructural de denegación de derechos. Los discursos de odio, amplificadas por medios y actores políticos, legitiman la discriminación y la violencia, erosionando el principio de no discriminación y el derecho a la igualdad.
107. La discusión de la Ley de Migración y Extranjería (Ley 21.325 de 2021) se vio condicionada por un ambiente político persecutor desde el Ejecutivo, que sobredimensiona y criminaliza la migración y desestima la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos⁹⁸. El principio de no regresividad y pro persona se ven afectados desde la discusión de la ley (con las restricciones del cambio de categoría en el territorio o de la visa laboral, entre otras) y en la actualidad se ven

⁹³ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH). Contribución a la Lista de Cuestiones Previas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Quinto Informe Periódico de Chile. Pág. 24.

⁹⁴ MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (19 de diciembre, 2018). Presidente Sebastián Piñera Promulga Ley Aula Segura. Ministerio de Educación. <https://www.mineduc.cl/presidente-ley-aula-segura-promulgacion/>. Misma observación ha tenido la Relatora sobre el derecho a la reunión pacífica, Sra. Gina Romero.

⁹⁵ MESA DE SEGUIMIENTO A LAS VULNERACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN y Foro por el Derecho a la Educación Pública, *La expulsión y la cancelación de matrícula en el sistema educativo chileno: El caso de niñas, niños y adolescentes sancionados por hechos asociados a la protesta* (2025), disponible en: <https://liberacion.cl/wp-content/uploads/2025/06/fodep-2025-la-expulsion-y-la-cancelacion-de-matricula.pdf>

⁹⁶ Cabe destacar: DÍAZ, F. Y SPENCER, ESTEBAN, *La aplicación de la Ley 21.128 – Aula Segura en su primer año de vigencia. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales* (Santiago: Universidad de Chile, 2021).

⁹⁷ Ayala Oyarzun, V., Bravo de la Lastra, J., Briceño Peña, S. & Pérez Villegas, N., *Efectos de la Ley Aula Segura en el Bienestar y Ambiente Educativo de Liceos Emblemáticos: Perspectiva de Exalumnos/as*, en Investigaciones de Estudiantes de Pregrado de Psicología UDP - 2023: Bienestar, Educación y Sociedad, Universidad Diego Portales, 2023, pp. 175–203.

⁹⁸ Es característico de Chile en este siglo percibir de modo sobre dimensionado a la migración. Si bien ha sido creciente, desde que había un 1,2% de migración ya se percibía que había “demasiados migrantes”. Hoy, cuando tenemos alrededor de un 8% de población migrante, los medios de comunicación tradicionales concentrados en manos de sectores económico-políticos interesados en la utilización política del fenómeno, refuerzan los prejuicios de sobre dimensionar y criminalizar a la migración.

Vía un discurso focalizado se genera un “medio ambiente” político persecutor, que en los hechos condicionan el actuar a legisladores y políticos en las decisiones que afectan los derechos humanos, a las personas migrantes y las legislaciones en general de estos tiempos. Llegan incluso, interesadamente a considerar a los Tratados globales y el multilateralismo de rango inferior a la constitución o las leyes nacionales o como amenaza a la soberanía.



amenazados con propuestas que criminalizan el ingreso irregular, tipificándolo como delito⁹⁹. Asimismo, preocupa la militarización de los pasos fronterizos del norte como medidas para contener el ingreso irregular de personas.

108. En tanto, la Política Nacional de Migraciones¹⁰⁰ no contempla medidas para la regularidad migratoria, pese a que las visas consulares desde el lugar de origen han demostrado limitaciones, que generan irregularidad y son condicionadas a contar con ofertas laborales en Chile. Las medidas que contempla tienen un carácter utilitarista, centrado en personas altamente calificadas¹⁰¹.
109. En cuanto a la niñez migrante, se ven enfrentados a iniciativas legales que limitan el acceso a salud o educación. Desde el año 2022, año en que se dictó la Ley N°21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia (Ley de Garantías), y un año después de que se promulgara la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería (Ley de Migración), han surgido al menos 28 proyectos de ley que buscan priorizar a los niños, niñas y adolescentes nacionales, en desmedro de los migrantes, y exigen la regularización migratoria como condición para acceder a derechos básicos, como educación¹⁰² y beneficios sociales¹⁰³.
110. Se estima que cerca de 1.500 niños, niñas y adolescentes en contexto de migración internacional están inscritos como “hijos de padres extranjeros transeúntes”, muchos de los cuales corren riesgo de apatridia por no haberse inscrito oportunamente sus nacimientos¹⁰⁴. En varios casos, los padres carecen de documentos de identidad y el único respaldo de los hijos son registros hospitalarios. Esta situación dificulta su identificación y regularización, afectando el ejercicio de sus derechos según la ley 21.430, especialmente el derecho a la identidad¹⁰⁵.

M. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

111. Durante el año 2024, hubo al menos 159.167 niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, y 39.669 corresponden a delitos sexuales¹⁰⁶. En 2023, se habían registrado 40.361 denuncias, de las cuales sólo 0,7% terminó en sentencia definitiva condenatoria y 68,4% terminó por salidas no judiciales¹⁰⁷⁻¹⁰⁸. Si bien, entre 2022 y 2023, se observó una disminución de las denuncias por delitos sexuales realizadas ante las policías (Carabineros de Chile, de un 26,9% a un 25,2%; y Policía de Investigaciones de Chile, de un 16,5% a un 13,4%)¹⁰⁹, el 84,3% de estas denuncias correspondieron a niñas y adolescentes mujeres; y un 15,7% correspondían a niños y adolescentes varones, cifra que es superior a la de 2022 (13.5%)¹¹⁰.
112. Desde el año 2021 hay un decrecimiento de las formalizaciones¹¹¹ y desde 2020 se ha informado un estancamiento del total de causas formalizadas, las que no superan los 3.500 casos anuales. La respuesta estatal, en cuanto a tiempo para su conclusión, ante las denuncias por delitos sexuales hacia niños, niñas y adolescentes, alrededor del 60% de los casos demora hasta 1 año en concluirse, y el 25.1% de los casos. Respecto de la Ley N°21.057 de Entrevistas Videograbadas, que entró en

⁹⁹ Por ejemplo, el proyecto de ley que modifica la ley N°21.325, de migración y extranjería, para tipificar el delito de ingreso clandestino al territorio nacional (Boletín N°15.261-25), en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados y Diputadas.

¹⁰⁰ El decreto que establece la PNME fue tomado por razón por la Contraloría el 26 de diciembre de 2023, según el Servicio Nacional de Migraciones. <https://serviciomigraciones.cl/politica-nacional/#:~:text=La%20Contralor%C3%ADa%20General%20de%20la,las%20distintas%20instituciones%20del%20Estado.>

¹⁰¹ En los Objetivos específicos de Desarrollo Económico y Productivo de la Política Nacional de Migraciones se señala: “2.1 Promover la regularidad migratoria orientada al desarrollo productivo y económico del país, teniendo especial consideración en el desarrollo de capacidades y la atracción de personas extranjeras altamente calificadas, para fortalecer la inversión y la productividad”. El utilitarismo aplicado está en varias menciones como factor de restricción, evidentemente ese perfil no es de todas las personas en movilidad.

¹⁰² CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS. Boletín 16692-06. Proyecto de ley que modifica la ley N°21.325 de Migración y Extranjería para disponer el acceso preferente, a establecimientos educacionales, de estudiantes nacionales o extranjeros con residencia temporal o definitiva en el país. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/autores.aspx?prmlD=17260&prmlBOLETIN=16692-06>

¹⁰³ CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS. Boletín 17474-06. Proyecto de ley que modifica la ley N°21.325 de Migración y Extranjería para restringir el acceso de inmigrantes en situación irregular a beneficios de cargo fiscal. <https://www.camara.cl/legislacion/proyectosdeley/tramitacion.aspx?prmlD=18110&prmlBOLETIN=17474-06>

¹⁰⁴ Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CCPR/ C/CHL/CO/7, original español, 1 de mayo de 2024), párr. 41, pág. 11.

¹⁰⁵ DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2024). Diagnóstico sobre la situación de derechos de la niñez y adolescencia 2024. Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. pág. 40. <https://observatorio.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2024/05/Diagnostico-sobre-situacion-de-derechos-2024-Observatorio-Derechos-Defensoria.pdf>

¹⁰⁶ MINISTERIO PÚBLICO (2024). Boletín Anual Enero- Diciembre 2024. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

¹⁰⁷ FUNDACIÓN AMPARO Y JUSTICIA (2024). Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales y Otros Graves: Ingreso de Denuncias y Respuesta del Sistema de Justicia Penal. Pág. 14. <https://amparoyjusticia.cl/wp-content/uploads/2024/05/Reporte-Estadistico-2024-Fundacion-Amparo-Justicia.pdf>

¹⁰⁸ Formas de término del procedimiento penal que no requieren la intervención de un tribunal, se trata principalmente de decisiones administrativas o de carácter esencialmente revocables como son, el archivo provisional, la incompetencia y la agrupación de investigaciones según FISCALÍA DE CHILE (2024). Víctimas y testigos. ¿Qué pasa si denuncio? <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/utilitarios/glosario.jsp#>

¹⁰⁹ Las denuncias han aumentado ante el Ministerio Público, de un 25,8% en 2022 a un 29,25% en 2023, en FUNDACIÓN AMPARO Y JUSTICIA (2024). Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales y Otros Graves: Ingreso de Denuncias y Respuesta del Sistema de Justicia Penal. Pág. 5. <https://amparoyjusticia.cl/wp-content/uploads/2024/05/Reporte-Estadistico-2024-Fundacion-Amparo-Justicia.pdf>

¹¹⁰ FUNDACIÓN AMPARO Y JUSTICIA (2024). Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales y Otros Graves: Ingreso de Denuncias y Respuesta del Sistema de Justicia Penal. Pág. 16 y ss. <https://amparoyjusticia.cl/wp-content/uploads/2024/05/Reporte-Estadistico-2024-Fundacion-Amparo-Justicia.pdf>

¹¹¹ Comunicación formal que hace el Ministerio Público al imputado, ante el Juez de Garantía, que se lleva a cabo una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados. En 2021 solo se alcanzó un 13% de formalizaciones, esto es, 3.543 casos, en comparación al 20,6% de 2017 (4.123 casos). FISCALÍA DE CHILE (2024). Víctimas y testigos. ¿Qué pasa si denuncio? <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/utilitarios/glosario.jsp#>

vigencia el 2019, con el fin de disminuir la revictimización en los procesos investigativos, al 61,1% de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales no se les realizó dicho procedimiento¹¹².

113. El Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) creados en 2022 por la Ley de Garantías, aún se encuentran en un proceso incipiente de implementación, en parte, debido a falta de claridad en protocolos y facultades, y frecuentes cambios de orientaciones, falta de perfiles de apoyo y orientación jurídica en equipos, dificultades para la aplicación de acciones de protección contra otros organismos del Estado y situaciones colectivas, entre otras¹¹³, habiéndose incluso constatado falta de claridad sobre el rol de garantes de derechos de las distintas entidades del intersector¹¹⁴.
114. En enero de 2025, aproximadamente 114.756 niños, niñas y adolescentes fueron atendidos a nivel nacional en programas de protección (Servicio de Protección Especializada), de los cuales 91.175 recibieron atención en programas ambulatorios¹¹⁵. Si bien, cada uno de ellos tiene derecho a defensa jurídica, según la Ley de Tribunales de Familia N°19.698 (Programa Mi Abogado¹¹⁶) y la Ley de Garantías, datos del año 2022 señalan que cerca de 35.000 niños con causas judiciales vigentes no contaban con *curador ad litem* debido a la falta de oferta pública¹¹⁷. Preocupa que la alta demanda no se esté abordando adecuadamente, lo que afecta la oportunidad y calidad de la respuesta, como la falta de contacto previo entre el niño/a y su abogado, y la escasa coordinación con los equipos intervinientes.

N. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD:

114. Según datos de Gendarmería de marzo de 2025, existen 59.649 personas privadas de libertad en régimen cerrado, frente a una capacidad oficial de apenas 41.992 plazas, lo que representa un hacinamiento del 142%, con regiones como Atacama y Maule que superan incluso el 200%. Esta sobrepoblación carcelaria, que ya en 2024 alcanzaba un 140%, produce un deterioro significativo en las condiciones materiales de vida dentro de los recintos penitenciarios, afectando el acceso al agua potable, teniendo denuncias de acceso al agua potable solo durante 2 horas al día, debiendo racionar y reutilizar agua contaminada, la falta de plazas disponibles es de casi 18 mil, por lo que hay una sobreocupación de las celdas, encontrándose hasta 15 personas compartiendo un colchón y una frazada.

O. TRATA DE PERSONAS:

115. En cuanto a la trata de personas ésta sigue invisibilizada, pese al flujo migratorio internacional que aumentó un 64% desde 2020¹¹⁸, por falta de registros y escasa capacitación del personal policial en la frontera para detectar trata y tráfico ilícito de migrantes: no logran identificar indicios de que las personas hayan sido víctimas de estos delitos¹¹⁹, lo que impide el ejercicio adecuado de sus derechos. Las causas suelen resolverse con penas sustitutivas o sentencias absolutorias debido a los altísimos estándares probatorios y factores de discriminación¹²⁰.

¹¹² Solo al 38.9% fue entrevistado o entrevista, lo que representa un 10% adicional en comparación al 2022 según **FUNDACIÓN AMPARO Y JUSTICIA (2024)**. Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales y Otros Graves: Ingreso de Denuncias y Respuesta del Sistema de Justicia Penal. Pág. 20 y 21. <https://amparoyjusticia.cl/wp-content/uploads/2024/05/Reporte-Estadistico-2024-Fundacion-Amparo-Justicia.pdf>

¹¹³ **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ** (2025). Balance inicial a la implementación de las Oficinas Locales de la Niñez. Pág. 22. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2025/03/Documento-especializado-Balance-inicial-de-la-implementacion-OLN.pdf>

¹¹⁴ **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ** (2023). Protección integral y nueva institucionalidad: balance a un año de implementación de la Ley de Garantías. Pág. 65. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2023/03/VF-Documento-especializado-Garantias-1-1.pdf>

¹¹⁵ Datos del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia. <https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Estudios/Estadisticas/>

¹¹⁶ El Programa “Mi Abogado” está destinado a brindar asistencia jurídica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren separados de sus familias en régimen de cuidado alternativo y opera mediante la representación jurídica a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial. **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE CHILE (2020)**. Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile. Pág. 70. https://www.minjusticia.gob.cl/media/2021/04/DIAGNOSTICO_55.pdf

¹¹⁷ Más de 35 mil niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a información proporcionada por el Poder Judicial (enero de 2022). **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE CHILE (s.f)**. Nueva línea especializada para la representación de niñas, niños y adolescentes. <https://www.minjusticia.gob.cl/lanzamiento-la-ninez-y-adolescencia-se-defiende/#:~:text=El%20objeto%20de%20esta%20l%C3%ADnea,las%20decisiones%20que%20los%20afectan.>

¹¹⁸ **OIM** (2022). Informe sobre las migraciones en el mundo. ONU Migración, Pág. 30 en <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2022>

¹¹⁹ **CORPORACIÓN HUMANAS Y OTRAS** (2025). Contribución de organizaciones sociedad civil a estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) sobre la vigilancia de los derechos humanos en el contexto de la migración, especialmente en las fronteras internacionales. Pág. 4.

¹²⁰ **UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES** (2024). Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile. Pág. 289, <https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2024/11/INFORME-ANUAL-DDHH-UDP-2024-CAP-6.pdf>

IV. RECOMENDACIONES:

1. Ratificar el Protocolo Facultativo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo al procedimiento de denuncias.
2. Impulsar una reforma a la Constitución Política de la República de Chile que consagre la igualdad sustantiva, estableciendo el deber del Estado de remover obstáculos que impidan o dificulten la igualdad para los grupos de especial protección.
3. Aprobar la reforma a la Ley N° 21.609 que establece medidas contra la discriminación.
4. Derogar las normas civiles que discriminan a las mujeres casadas en sociedad conyugal subordinándolas a sus maridos en la administración de sus bienes propios y los bienes sociales.
5. Dictar y publicar los reglamentos y protocolos pendientes de la implementación a la Ley N° 21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en razón de su género.
6. Acelerar la tramitación y aprobar el proyecto de ley, boletín 16905-31, que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, incluyendo el reconocimiento del derecho humano al cuidado (cuidar, ser cuidado, autocuidado y cuidado del medioambiente); y asegurando medidas concretas para el financiamiento del sistema.
7. Desarrollar estudios sobre violencias de género en espacios digitales, visibilizando aquella que afecta a niñas y mujeres adolescentes.
8. Derogar la objeción de conciencia institucional.
9. Implementar mecanismos de monitoreo y fiscalización en establecimientos públicos y privados de salud sobre la implementación adecuada de la ruta de atención que garantiza la Ley N° 21.030.
10. Elaborar un Protocolo Nacional de Atención Sanitaria en contextos de protesta con participación de las organizaciones de derechos humanos y personal de salud.
11. Derogar la Ley N° 21.128 “Aula Segura” y diseñar un nuevo marco normativo de convivencia escolar no punitivo.
12. Acelerar y simplificar los procesos de regulación migratoria, Ley N° 21.325 para garantizar el acceso a derechos económicos, sociales y culturales.
13. Realizar campañas de educación y sensibilización masivas respecto de la lucha contra discursos de odio y xenofobia.
14. Implementar políticas específicas en materia de salud, vivienda y trabajo que aborden las barreras discriminatorias y la vulnerabilidad específica de la población migrante.
15. Reconocer constitucionalmente la igualdad inclusiva, respecto de las personas con discapacidad.
16. Crear el Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Implementación de la convención de los derechos de Personas con Discapacidad.
17. Acelerar el proyecto de Ley Integral de Salud Mental, Boletín N° 17.003-11.
18. Derogar la ley N° 21.221 que contraviene la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
19. Acelerar la tramitación legislativa del proyecto de ley de reforma a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, Boletín N° 12.441-17.
20. Avanzar en el proyecto de ley contra la esterilización forzada de personas con discapacidad, Boletín N° 11.357-11.
21. Disminuir las tasas de sobreocupación de las personas privadas de libertad, mediante mecanismos alternativos al uso de la prisión preventiva.
22. Brindar atención médica adecuada y oportuna, a las personas privadas de libertad, incorporando en las bases de datos municipales a quienes se encuentren en recintos penitenciarios en la comuna.
23. A través del Ministerio de Justicia y Derechos humanos, generar las gestiones de personal y traslado necesarias para las personas privadas de libertad que accedan a la educación superior, sin depender de la disponibilidad de Gendarmería de Chile.
24. Acelerar la implementación de las Oficinas Locales de la Niñez y unificar su funcionamiento a nivel nacional, para facilitar el acceso de niños, niñas y adolescentes, al Sistema de Garantías y protección integral de Derechos.
25. Aumentar la oferta pública de curadores ad litem (curaduría) y defensores de niños, niñas y adolescentes, para garantizar el derecho al acceso a la justicia, recursos efectivos y debido proceso.
26. Implementar acciones efectivas para la detección de casos, sensibilización y prevención de tráfico de migrantes y trata de personas, y programas de capacitación para funcionarios públicos destinados a mejorar las capacidades de detección del tráfico de migrantes y trata de personas.